

Res Gral 5515/2024. AFIP. Bienes Personales. Acciones y Particip. DDJJ 2023. Sustitutos. MiPyMe. Plazos. Prórroga. Agosto 2024

Por
Redacción Central

Se **dispone** la **extensión** de determinados **plazos de vencimientos fiscales** en el impuesto sobre los Bienes Personales de Acciones y Participaciones Societarias (*Res Gral 2151/2006 y modif.*)

Gravamen: Bienes Personales. Acciones y participaciones sociales.

Sujetos: personas humanas

Presentación y pago: **Sociedades** como responsables sustitutos

Período fiscal. Año calendario: DDJJ 2023

VENCIMIENTOS: plazos disímiles según Certificado PyME y Sistema AFIP

MIPYME

Certificado vigente (y Sistema registral AFIP al 07/06/2024)

Termin. CUIT 0,1,2 y 3: 12/08/2024 (pago 13/08/2024)

Termin. CUIT 4,5 y 6: 13/08/2024 (pago 14/08/2024)

Termin. CUIT 7,8 y 9: 14/08/2024 (pago 15/08/2024)

RESTO SOCIEDADES

NO Mipyme o **SIN** Certificado vigente (o caracterización Sistema registral AFIP al 07/06/2024)

Termin. s/CUIT: Present. 11 al 13/06/2024 y Pago 12 al 14/06/2024 (**sin cambios**)

Fundamentos: [sanción parlamentaria](#) de modificaciones ISBP

Vigencia: 07/06/2024

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5515/2024

RESOG-2024-5515-E-AFIP-AFIP – Impuesto sobre los Bienes Personales.

Acciones y Participaciones Societarias. Período fiscal 2023. Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2024 (BO. 07/06/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01551710- -AFIP- SECCDECNRE#SDGREC de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, la mencionada en el párrafo anterior, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puso a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto normativo enviado mediante Mensaje (PEN) N° 20/24 a fin de modificar, entre otras, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con vigencia a partir del período fiscal 2023.

Que dicho proyecto, obtuvo el 29 de abril de 2024 media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y al día de la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, registrado con el número 0002-CD-2024, tal como consta en el sitio "web" <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/>.

Que, en ese contexto, resulta necesario que este Organismo implemente medidas acordes con los plazos parlamentarios para el dictado de las leyes, considerando, a su vez, su impacto en la liquidación anual del mencionado tributo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para que los responsables que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, posean "Certificado MiPyME" con la correspondiente caracterización registrada en el "Sistema Registral" y se encuentren comprendidos en las normas del Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 29 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los responsables comprendidos en el artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, siempre que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME", obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral" a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales y el ingreso del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2023, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de dichos responsables, se indican a continuación:

<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Fecha de pago</u>
0, 1, 2 y 3	12/08/2024, inclusive	13/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	13/08/2024, inclusive	14/08/2024, inclusive
7, 8 y 9	14/08/2024, inclusive	15/08/2024, inclusive

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi